



Constancia Secretarial. Roldanillo, 30 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, que nos fue asignada por reparto. Para todos los efectos del informe que consultada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la abogada de la parte actora registra tarjeta profesional activa. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00291-00
Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Adiela Mayor Gutiérrez
Demandada: Luz Edith Restrepo
Auto: 2152

Revisada la demanda, considera el juzgado que se satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 82 y 384 del C.G.P, por lo que se impone su admisión, pero aclarando que es un asunto de mínima cuantía, y por ende, su trámite será de un proceso verbal sumario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITTIR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por la señora Adiela Mayor Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.163.714, en contra de la señora Luz Edith Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.779.537, referente al inmueble ubicado en la Calle 10, Carrera 10 M #2-13, casa 03, primer piso, del Corregimiento de Morelia jurisdicción de Roldanillo, inscrito con matrícula inmobiliaria 380-28944.

SEGUNDO. DÉSELE al proceso el trámite de un proceso verbal sumario regulado por los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la demandada Luz Edith Restrepo conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., ora siguiendo el trámite del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y CÓRRASELE traslado de la demanda por un término de diez (10) días.

Adviértasele a la demandada que para ser escuchada en el proceso deberá demostrar que canceló a la demandante los tres (3) últimos periodos, ya sea mediante recibos de pago o por consignación extraprocesal conforme a la ley, de lo contrario deberá consignar a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No 766222041001 del Banco Agrario de Colombia S.A., los cánones que de acuerdo con la prueba allegada con la



demanda, correspondan a los adeudados. Así mismo, se le previene para que continúe consignando el valor de los cánones que se sigan causando, a órdenes del Juzgado en la citada cuenta, a fin de continuar siendo escuchada en el proceso. (art. 384 inc. tercero CGP).

CUARTO. FIJAR para el 15 de febrero de 2023 a las 9:00 am la práctica de inspección judicial al inmueble, a fin de determinar el estado en que se encuentra y de ser el caso, proveer sobre su restitución provisional.

QUINTO. RECONOCER a la abogada MARÍA DEL SOCORRO MOSQUERA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.148.759, portadora de la tarjeta profesional No. 50.902 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 01 DE DICIEMBRE DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed3f1fa1c98df027eb6a6c37c8c596ebc8fc98c52e08667b9b47b6140e329ed**

Documento generado en 30/11/2022 05:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>